

Constancia Secretarial: El 15 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación en término. Pasa al despacho para decidir lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00689

Dado que la demanda cumple los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, y los exigidos por el art. 368 *ib* el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por **IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PARQUE ETAPA 8 PROPIEDAD HORIZONTAL-representante legal-LUZ MERY CHIQUIZA ZAMUDIO**.

SEGUNDO.- Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto, atendiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- Previo a decidir sobre la medida cautelar peticionada, la parte actora prestará caución por la suma de \$3.000.000 (artículo 590 (numeral 2) del CGP). Para tal efecto, se le concede el término de 5 días, so pena de tener desistida la medida.

SEXTO.- Se reconoce para actuar a Andrés Fabian Herrera Guerrero, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se prorroga el término para decidir la instancia en seis (6) meses más, de conformidad con la facultad del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 62 del 22 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684a34c29ab63b5a95b021119f2b834a0cd3031e18da7f05381df155138b829a**
Documento generado en 20/10/2021 05:01:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>